

MEDIASET*españa.*

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE
MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.**

23 de Diciembre 2020

ÍNDICE

Artículo 1.- Disposiciones Generales.....	2
Artículo 2.- Finalidad	2
Artículo 3.- Composición.....	2
Artículo 4.- Funcionamiento	3
4.1 Convocatoria y lugar de celebración.....	3
4.2 Constitución y adopción de acuerdos.....	3
4.3 Plan anual de trabajo	4
Artículo 5.- Funciones	4
Artículo 6.- Auxilio de expertos	6
Artículo 7.- Medios y recursos	7
Artículo 8. Relaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con otras instancias de la Sociedad y sus accionistas	7
Artículo 9.- Entrada en vigor y modificaciones	7

Artículo 1.- Disposiciones Generales

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, constituida por el Consejo de Administración de Mediaset España Comunicación, S.A., se regirá por lo establecido en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Finalidad

El Reglamento tiene como objeto establecer los principios de actuación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Mediaset España Comunicación, S.A. (en adelante, “Mediaset” o la “Sociedad”) así como sus reglas de organización y funcionamiento, desarrollando, en lo que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, las disposiciones estatutarias y del Reglamento del Consejo de Administración a partir de las recomendaciones y criterios de buen gobierno corporativo establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y teniendo en cuenta las características de la Sociedad y su Grupo.

Artículo 3.- Composición

Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración de entre aquellos de sus miembros que tengan los conocimientos y experiencia necesarios.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que deberán ser no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, debiendo velar el Consejo de Administración por mantener el equilibrio entre los consejeros dominicales y los independientes. Sin perjuicio de ello, los consejeros ejecutivos y altos directivos asistirán a las reuniones de la Comisión a instancia expresa de los miembros de ésta

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará con un Secretario, no necesariamente miembro de la misma, pero que en ningún caso podrá ser consejero ejecutivo. Corresponderá al Secretario asistir al Presidente de la Comisión para planificar sus reuniones y recopilar y distribuir la información necesaria con la antelación adecuada.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración y en cualquier caso estarán obligados a cesar cuando lo hagan como consejeros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de mayor edad de los presentes y el Secretario, en su caso, por el miembro de menor edad.

Artículo 4.- Funcionamiento

4.1 Convocatoria y lugar de celebración

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres (3) de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá tres (3) veces al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, pudiendo hacerse por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la reunión y se acompañará de la información necesaria, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias esté justificado que todo o parte de la información se suministre en la propia reunión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar en el Orden del Día.

Cuando las circunstancias así lo justifiquen, el Presidente podrá convocar la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos anteriormente indicados.

Las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que el Presidente decida y que se señale en la convocatoria.

Podrán celebrarse reuniones de la Comisión mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros puedan asistir a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los miembros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro miembro de la Comisión, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

4.2 Constitución y adopción de acuerdos

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, a la reunión.

En caso de empate, el voto de su Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos (2) representaciones, además de la propia.

En las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se fomentará el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud supervisora y de análisis de sus miembros, debiendo asegurarse el Presidente de la Comisión de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones.

Estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o de la plantilla de Mediaset que sea requerido a tal fin. Asimismo podrá asistir a las reuniones de la Comisión cualquier persona ajena a Mediaset que se considere oportuno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 siguiente.

El Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones redactará un Acta de cada sesión de la que se dará traslado al Consejo de Administración.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones elaborará anualmente un informe sobre su actividad en el ejercicio, que incluirá, entre otras materias, las actividades significativas realizadas durante el periodo e informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos, y que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración sobre el funcionamiento de la Comisión. Este informe se pondrá posteriormente a disposición de accionistas e inversores en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria.

4.3 Plan anual de trabajo

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones establecerá un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de la Comisión durante el ejercicio en relación con el cumplimiento de sus funciones, del que dará cuenta al Consejo, ante el que responderá del trabajo realizado.

Artículo 5.- Funciones

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene como funciones principales las que se detallan a continuación, con carácter enunciativo y no limitativo:

- (a) Proteger la integridad del proceso de selección de Consejeros y altos directivos, definiendo el perfil (conocimientos, experiencia y aptitudes) de los candidatos, así como proponer los miembros que deben pertenecer a cada una de las Comisiones. La Comisión tendrá en cuenta potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero propuestos por cualquiera de los consejeros.
- (b) Establecer y evaluar periódicamente las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y la dedicación precisos para que los consejeros puedan desempeñar

eficazmente su cometido, asegurándose de que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.

- (c) Asesorar sobre el número de Consejos de los que pueden formar parte los miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración deberán recabar informe de la Comisión previamente a su incorporación al Consejo de Administración de terceras compañías.
- (d) Recabar información sobre las restantes obligaciones profesionales de los consejeros.
- (e) Asesorar al Consejo de Administración en la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y primeros ejecutivos de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, elaborando un plan de sucesión a tal efecto.
- (f) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de accionistas.
- (g) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General.
- (h) Informar al Consejo de Administración sobre los nombramientos y ceses de altos directivos que se produzcan en el seno de la Sociedad y proponerle las condiciones básicas de sus contratos.
- (i) Asesorar al Consejo de Administración en la elaboración y aplicación de la política de diversidad y selección de consejeros del Consejo de Administración, de lo que se informará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Dicha política deberá tender a
 - a. incluir en el consejo de administración un número de mujeres que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres;
 - b. que los procedimientos de selección de consejeros no obstaculicen la selección de consejeras.
- (j) Informar el nombramiento del Presidente y del Vicepresidente del Consejo de Administración, así como informar sobre el cese y nombramiento del Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración.
- (k) Velar por el cumplimiento por los consejeros de las obligaciones y deberes establecidos en el Reglamento del Consejo de Administración así como en los Estatutos Sociales.
- (l) Comprobar la observancia y revisar periódicamente la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a las que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad.

- (m) Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual, en el informe anual de gobierno corporativo y en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de información acerca de las remuneraciones de los consejeros y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
- (n) Asistir al Consejo de Administración en la evaluación del Presidente del Consejo y de los primeros ejecutivos de la Sociedad y, concretamente, en la fijación y supervisión de la política de remuneraciones para consejeros y altos ejecutivos, proponiendo la modalidad, procedimientos e importe de las retribuciones anuales de los consejeros (incluyendo en su caso propuestas de incentivos tales como planes de opciones sobre acciones), revisando periódicamente los programas de retribución y procurando que las remuneraciones se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.
- (o) Formular y verificar un Informe Anual sobre Retribuciones de los Consejeros, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y presentado ante la Junta General de accionistas.
- (p) Asesorar al Consejo de Administración en la asignación de la categoría que merezca cada consejero al momento de proceder a su nombramiento o renovación, y revisarlo anualmente con ocasión de la elaboración del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- (q) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones con partes vinculadas.

2. Alcance de las Funciones. Las funciones anteriormente señaladas tendrán naturaleza meramente consultiva y de propuesta.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá informar al Consejo de Administración en el primer pleno posterior a sus reuniones, de la actividad y trabajo realizado.

Artículo 6.- Auxilio de expertos

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá proponer al Consejo de Administración la contratación de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La solicitud de contratación se canalizará a través del Presidente o del Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, el cual podrá denegarla cuando concurren causas que así lo justifiquen incluyendo, entre otras, las siguientes:

- a) Si la solicitud y auxilio de expertos no resultaren necesarios para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Comisión.
- b) Si el coste asociado al auxilio de expertos no resultare razonable, a la vista de la importancia del problema y de la situación financiera de Mediaset.

- c) Si la asistencia técnica que se recabare pudiera ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de Mediaset.
- d) Si, por razones de confidencialidad, resultare desaconsejable que el experto en cuestión acceda a información sensible.

Asimismo, estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o de la plantilla de Mediaset para asesorarle en cualquier asunto relacionado con sus competencias. En el acta de las reuniones de la Comisión se consignarán las entradas y salidas de los distintos invitados y, salvo en casos concretos cuya adecuada justificación debe constar en la propia acta, los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de la Comisión.

En este sentido, la Comisión velará porque los posibles conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo que le sea prestado, en su caso.

Artículo 7.- Medios y recursos

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones aprobará un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos de los miembros de la Comisión. Asimismo, se facilitará un programa de bienvenida a sus nuevos miembros.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá a su disposición los medios y recursos necesarios para un funcionamiento independiente. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 8. Relaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con otras instancias de la Sociedad y sus accionistas

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, que corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión y, entre otros, con:

- a) El Presidente del Consejo de Administración;
- b) El Consejero Independiente Coordinador, en caso de existir éste y para el supuesto de que no forme parte de la Comisión; y
- c) los directivos de la Sociedad.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones actuará como portavoz de la Comisión en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de accionistas de la Sociedad.

Artículo 9.- Entrada en vigor y modificaciones

El presente Reglamento será sometido a la aprobación del Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Administración.

Las modificaciones al Reglamento podrán ser propuestas tanto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones como por el Consejo de Administración y deberán, en cualquier caso, ser aprobadas por este último.

La propuesta de modificación, acompañada de una memoria justificativa, deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración que haya de pronunciarse sobre ella.